



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 18 AGO 2021

VISTOS: Informe N° 125-2021/GRP-402000-402100 de fecha 16 de agosto de 2021, Informe N°155-2021/GRP-402000, de fecha 06 de agosto de 2021, Informe N°300-2021/GRP-GSRMH-402420, de fecha 26 de julio de 2021, Informe N°035-2021/GSRMH-AMCA, de fecha 23 de julio de 2021, Carta N°027-2021-CONSORCIO ALDEA/INVERSIONES MIBISA-EMR/JLGM, de fecha 20 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Carta N°027-2021-CONSORCIO ALDEA/INVERSIONES MIBISA-EMR/JLGM**, de fecha 19 de julio de 2021, recepcionado con fecha 20 julio; con HRC N°01433; del Representante Común del Consorcio ALDEA (Ing. Juan Luis Guerrero Merino), encargado de ejecutar la obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", dirigida al Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martin Feria Rosas); donde solicita Ampliación Parcial del Plazo de Ejecución N°04 por 55 días calendarios, que se da por demora en absolución de consulta sobre el procedimiento para la instalación de pisos de madera, amparados en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Causales de Ampliación de Plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista(...);

Que, con el **Informe N°035-2021/GSRMH-AMCA**, de fecha 23 de julio de 2021, del Inspector de Obra (Ing. Alex Martin Castro Aldana) al Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martin Feria Rosas), mediante el cual hace mención sobre la Revisión de Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°04; por cincuenta y cinco (55) días calendario, que solicita el contratista del CONSORCIO ALDEA, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", dentro de sus conclusiones manifiesta que existe atraso de obra por la demora en la absolución de la consulta realizadas por el contratista a la entidad que no han sido absueltas, una de ellas sobre el procedimiento de instalación para los pisos de madera, con la cual el plazo vigente se ampliaría del 25 de julio de 2021 al 17 de setiembre de 2021;

Que, mediante el **Informe N°300-2021/GRP-GSSRMH-402420**, de fecha 26 de julio del 2021, del Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Feria Rosas), al Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera), el mismo que informa sobre la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N°04, presentado mediante Carta N°027-2021-CONSORCIO ALDEA/INVERSIONES MIBISA-EMR/JLGM, de fecha 20 de julio del 2021; por la Empresa Contratista CONSORCIO ALDEA, y el Informe N°035-2021/GSRMH-AMCA, de fecha 23 de julio del 2021; elaborado por el Inspector de la Obra, manifestando que en lo que respecta a la solicitud del Contratista, se tome en conocimiento y se dé la aprobación de la ampliación de plazo parcial N°04, desde el 25 de julio de 2021 al 17 de setiembre de 2021, teniendo un total de cincuenta y cinco (55) días calendario y se emita resolución correspondiente;

Que, mediante el **Informe N°155-2021/GRP-402000**, de fecha 06 de agosto del 2021, del Director Subregional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera); a Gerencia Subregional "Morropón-Huancabamba", informando que mediante los documentos Informe N°300-2021/GRP-GSSRMH-402420 y el Informe N°035-2021/GSRMH-AMCA; el Director de Obras emite su pronunciamiento técnico, referente a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°04, solicitada por el CONSORCIO ALDEA-Ejecutor de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
 Chulucanas, **18 AGO 2021**

Señor de la Exaltación, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura". Sobre la particular, el Sub Director de la División de Obras (e) y el Inspector de la Obra comunican que la Ampliación de Plazo Parcial N°04 es PROCEDENTE. Por lo expuesto este despacho opina que es PROCEDENTE la aprobación de lo solicitado, por lo que solicita a su Despacho diligenciar el documento resolutivo correspondiente.

Que, mediante, **Informe N° 125-2021/GRP-402000-402100** de fecha 16 de agosto de 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina por la procedencia de la ampliación de plazo parcial solicitada; en virtud que la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y el Supervisor de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es PROCEDENTE, asimismo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Artículo 34° Modificaciones al contrato; numeral 34.9 y en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y efectivamente se ha logrado constatar que hasta la fecha la presente Entidad no absuelve las consultas planteadas por el ejecutor de obra. Asimismo, sin perjuicio de la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, se recomienda que, en aplicación del artículo 193°.4 del Reglamento, y ante la ausencia de respuesta por parte del proyectista, la Entidad a través de las áreas técnicas es la llamada a absolver las consultas realizadas por la contratista, y evitar ampliaciones de plazo que generen el cómputo de mayores gastos generales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° Modificaciones al contrato; numeral 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Asimismo el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...).

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que "(...)El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)"

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Carta N°027-2021-CONSORCIO ALDEA/INVERSIONES MIBISA-EMR/JLGM de fecha 20 de julio del 2021, el Informe N°300- 2021/GRP-402420 de fecha 26 de julio del 2021, y el Informe N°155-2021/GRP-402000 de fecha 04 de agosto del 2021, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 18 AGO 2021

responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF y su modificatorias, y su REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, normas ampliatorias, Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Por lo expuesto y con la visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Sub División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional “Morropón - Huancabamba” del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la **Ampliación de Plazo Parcial N°04 por 55 días calendarios** a favor del **CONSORCIO ALDEA** encargado de ejecutar saldo de obra: “Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”, la cual será contabilizada desde el 25 de julio del 2021 al 17 de setiembre del 2021, conforme los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al **CONSORCIO ALDEA** (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Jr. Puno N°444 - Chulucanas, y al Ing. Alex Martín Castro Aldana (Inspector de la obra), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

